



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 066-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Corrección de error material

Referencia : a) Escrito N° 2886852 (28.12.2018)
b) Escrito N° 3631043 (22.12.2023)

Fecha : Lima, 05 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento b) de la referencia, mediante el cual Aurelio Bello Blas solicita la corrección del error material contenido en el Informe N° 346-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM, el cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III».

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito de registro N° 2886852 del 28.12.2018, el titular presentó la DIA del proyecto «La Cantera III».
- 1.2. Con Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM, sustentado por el Informe N° 346-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III».
- 1.3. A través del escrito N° 3631043 de fecha 22.12.2023, Aurelio Bello Blas presentó una solicitud de rectificación respecto a un supuesto error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM. Dicho error está relacionado con la poligonal que delimita el área efectiva del proyecto de explotación minera «La Cantera III».

II. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

Sobre la rectificación de errores

- 3.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

¹ TUO de la LPAG

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2. De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.3. Al respecto, MORON URBINA, Juan Carlos, señala que, "los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo."²

Sobre el pedido de rectificación de error material

- 3.4. En la solicitud de rectificación, Aurelio Bello Blas, solicita la corrección de la información consignada en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM. Esta se fundamenta en los datos proporcionados por el titular minero y contenidos en el Informe N° 346-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta dicha resolución directoral.
- 3.5. En concordancia con el marco normativo, se identifican los siguientes errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM:

- Respecto al N° de informe que sustenta la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM

Dice:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III», presentada por Frank Michael Tuss López de Romaña, a desarrollarse en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° -2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Debe decir:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III», presentada por Frank Michael Tuss López de Romaña, a desarrollarse en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 346-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

² MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Respecto al Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM

Dice:

Artículo 2.- PRECISAR que las coordenadas de la delimitación del área efectiva aprobada de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III» son las siguientes:

VERTICE	COORD. UTM ZONA 18S WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	262 775,9442	8 696 185,5948
2	262 653,9079	8 696 154,2274
3	262 633,3210	8 696 197,0984
4	262 583,0683	8 696 250,0222
5	262 514,5419	8 696 257,0731
6	262 463,9581	8 696 292,0388
7	262 307,7200	8 696 121,5700
8	262 490,8610	8 696 082,1730
9	262 775,9300	8 695 845,5100
10	262 719,3282	8 695 928,2944
11	262 688,3885	8 696 016,5471
12	262 775,9455	8 696 077,9560

Debe decir:

Artículo 2.- PRECISAR que las coordenadas de la delimitación del área efectiva aprobada la cual está compuesta por el área de actividad y el área de uso minero de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera no metálica «La Cantera III» son las siguientes:

Cuadro de coordenadas del polígono que delimita el área de actividad minera del proyecto "La Cantera III"

VERTICE	COORD. UTM ZONA 18S WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	262 775,9442	8 696 185,5948
2	262 653,9079	8 696 154,2274
3	262 633,3210	8 696 197,0984
4	262 583,0683	8 696 250,0222
5	262 514,5419	8 696 257,0731
6	262 463,9581	8 696 292,0388
7	262 307,7200	8 696 121,5700
8	262 490,8610	8 696 082,1730
9	262 775,9300	8 695 845,5100
10	262 719,3282	8 695 928,2944



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11	262 688,3885	8 696 016,5471
12	262 775,9455	8 696 077,9560

Cuadro de coordenadas del polígono que delimita el área de uso minero del proyecto "La Cantera III"³

VERTICE	COORD. UTM ZONA 18S WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	262 775,9442	8 696 632,4500
2	262 898,3330	8 696 732,1750
3	262 999,3650	8 696 649,3760
4	262 905,0180	8 696 144,6990
5	262 775,9300	8 695 845,5100
6	262 719,3282	8 695 928,2944
7	262 688,3885	8 696 016,5471
8	262 775,9455	8 696 077,9560
9	262 775,9442	8 696 185,5948

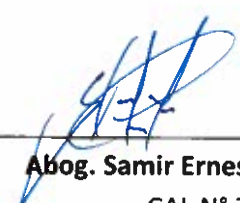
IV. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.5 del presente informe.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928


Abog. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

³ Los cuadros son transcripción de los Cuadro N° 2: Cuadro de coordenadas del polígono que delimita el área de actividad minera del proyecto "La Cantera III" y el Cuadro N° 3: Cuadro de coordenadas del polígono que delimita el área de uso minero del proyecto "La Cantera III" del Informe N° 346 -2021 /MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM son transcripción de la información brindada por el titular mediante el escrito N° 3164644



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de febrero de 2024

Visto el Informe N° 066-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2024-MINEM/DGAAM

Lima, **- 6 FEB. 2024**

Visto el Informe N° 066-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- RECTIFICAR el error material incurrido en los artículos 1 y artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2021/MINEM-DGAAM, conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del Informe N° 066-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral; así como del informe que la sustenta a Aurelio Bello Blas.

Artículo 3.- REMITIR copia de la Resolución Directoral; así como del informe que la sustenta a la dirección general de Minería (DGM); para conocimiento y fines pertinentes.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



